

*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del*

*Poder Judicial*

*Nº 811 - 2005 - GG - PJ*

Lima, 23 DIC. 2005

**VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por la doctora MARIA ISABEL MARTINA VELEZMORO ARBAIZA, Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash, contra la Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1712-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 16 de setiembre de 2005, sobre incorporación al régimen de pensiones a cargo del Estado del Decreto Ley 20530.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, los derechos y obligaciones de los Magistrados comprendidos en la Carrera Judicial están contemplados en el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-93-JUS, y accesoriamente en lo dispuesto por el Decreto Legislativo 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, y en materia de pensiones, por lo dispuesto en el Decreto Ley 20530;

Que, el artículo 194° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone con meridiana claridad que: "Los Magistrados incluidos en la carrera judicial, sin excepción, están comprendidos en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530, siempre que laboren en el Poder Judicial por lo menos diez años";

Que, mediante Ley 28389, se aprobó la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, vigente a partir del 18 de noviembre de 2004, a



## *Resolución Administrativa de la Gerencia General Del*

### *Poder Judicial*

*Nº 811 - 2005 - GG - PJ*

través de la cual, en su artículo 3°, se modificó la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado, declarándose cerrado definitivamente el régimen de pensiones del Decreto Ley 20530.

Que, por otro lado, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley 28449, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 30 de diciembre de 2004, establece que los jueces que a la fecha de entrada en vigencia la reforma de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, cuenten con más de diez años de servicios dentro de la respectiva carrera, que aún no hayan tramitado su incorporación al Régimen del Decreto Ley 20530, deberán solicitarlo por escrito en un plazo de 90 días;

Que, del análisis de la documentación perteneciente a la doctora MARÍA ISABEL MARTINA VELEZMORO ARBAIZA, se colige que a la fecha de entrada en vigencia la Reforma de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado, se encontraba laborando como Magistrada Suplente en el Poder Judicial, por lo que no se encontraba comprendida dentro de la carrera judicial, sino en fecha posterior, vale decir, a partir del 16 de febrero de 2005, en que fue nombrada Juez Especializada en lo Penal del Distrito Judicial de Ancash;

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1093-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 10 de junio de 2005, se declaró improcedente la solicitud de incorporación al régimen de pensiones del Decreto Ley 20530 de la doctora MARIA ISABEL MARTINA VELEZMORO ARBAIZA, Juez Titular Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, toda vez que aquella no ha reunido los requisitos de ley; y de igual forma, a través de Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial No. 1712-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 16 de setiembre de 2005, se declaró Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente contra la antes citada resolución, por los fundamentos glosados en la anterior;

Que, conforme lo establece la jurisprudencia en materia constitucional, en la Sentencia del Tribunal de fecha 14 de julio de 2003, Expediente 1494-2003-AA/TC, que resuelve el recurso extraordinario interpuesto





*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del*

*Poder Judicial*

*Nº 811-2005-GG-PJ*

por doña OLGA AURELIA RALLI DANÓS contra la Sentencia emitida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, se determinó que habiendo desempeñado la recurrente el cargo de Jueza en la condición de provisional, y no de titular, no formaba parte de la carrera judicial, y por tanto, no está comprendida en el mencionado régimen previsional;

Que, en tal sentido, no habiendo desvirtuado el criterio tomado por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, el recurso de apelación interpuesto por la doctora MARÍA ISABEL MARTINA VELEZMORO ARBAIZA, Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash, contra los alcances de la Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1712-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 16 de setiembre de 2005, deviene en infundado; debiéndose dar por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial No. 161-2001-CE-PJ, y en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por la doctora MARÍA ISABEL MARTINA VELEZMORO ARBAIZA, Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash, contra la Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial No. 1712-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 16 de setiembre de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial la transcripción de la presente resolución, para su notificación a la Administración de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y a la interesada.

Regístrese y Comuníquese.



Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General  
PODER JUDICIAL

